



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: RA-PP-11/2024

RECURRENTE: RAMÓN ÀNGEL AGUILAR SOTO

**AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL.-

En el expediente al rubro indicado, formado con motivo del Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Ramón Ángel Aguilar Soto, en su calidad de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sonora, quien señala como acto impugnado el siguiente: *"el acuerdo mediante el cual se determina como procedente la candidatura por la vía de reelección a PRESIDENTE MUNICIPAL del C. GERARDO MENDIVIL VALENZUELA, por el MUNICIPIO DE ROSARIO TESOPACO, SONORA, aprobado el pasado día 19 de abril del año en curso"*

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto para proveer sobre el medio de impugnación, informe circunstanciado y otras documentales, referentes al Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Ramón Ángel Aguilar Soto, en su calidad de representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sonora, quien señala como acto impugnado el siguiente: *"el acuerdo mediante el cual se determina como procedente la candidatura por la vía de reelección a PRESIDENTE MUNICIPAL del C. GERARDO MENDIVIL VALENZUELA, por el MUNICIPIO DE ROSARIO TESOPACO, SONORA, aprobado el pasado día 19 de abril del año en curso"*; mismo que, por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuesta.

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por la parte recurrente en su escrito de demanda, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas:

- **Documental:** Consistente en constancia de acreditación de designación como Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sonora del Licenciado Ramón Ángel Aguilar Soto (f.16).
- **Técnica:** Consistente en el siguiente hipervínculo: <https://ieesonora.org.mx/documentos/acuerdos/CG108-2024.pdf>, en el cual refiere el actor que consta el acuerdo CG108/2024 por el que se resuelve la solicitud de registro de las candidaturas a

los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en 63 ayuntamientos del estado de Sonora, registradas por la candidatura común conformada por los partidos políticos Morena, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza Sonora y Encuentro Solidario Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

- **Documental:** Consistente en impresión denominada "Comprobante de búsqueda con validez oficial, personas afiliadas, por Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos", con logo del Instituto Nacional Electoral (f.15).

En consecuencia, se ordena a la Unidad de Actuarios de Secretaría General de este Tribunal, inspeccionar el contenido de la liga referida con anterioridad, a fin de dar fe del contenido del enlace señalado.

Por otra parte, se admiten las constancias y documentos, remitidos a este Tribunal mediante oficio número IEEyPC/PRESI-1675/2024 (ff.02-05), recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito; lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Visto el oficio IEEyPC/PRESI-1676/2024 (ff.165-176), se tiene al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral Local, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Por otro lado, téngase como tercero interesado al partido político Morena, compareciendo a través del Licenciado René Domínguez Acuña, en su carácter de representante suplente del partido en mención, ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora; de igual manera, comparece el partido político Verde Ecologista de México a través del Maestro Mario Aníbal Bravo Peregrina, en su calidad de representante propietario de dicho partido político ante el citado Instituto local; asimismo al ciudadano Gerardo Mendivil Valenzuela, por su propio derecho, en términos de lo dispuesto en el artículo 329, fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Visto el escrito de tercero interesado, signado por el Licenciado René Domínguez Acuña (ff.43-61), téngasele haciendo las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda; asimismo, se le tiene autorizando para que intervengan en el presente asunto a los Licenciados María Fernanda Gámez Hernández y Ricardo Alberto Saenz Córdova, así como a las ciudadanas Marian Renee Domínguez Amaya y Paulina Amavizca Domínguez, igualmente, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Niños Héroes número 183, colonia Centro, Código Postal 83000, de esta Ciudad, así como el correo electrónico renemorenasonora@gmail.com.

Se tienen por admitidos los medios de pruebas ofrecidos por el tercero interesado, siendo los siguientes:

- **Presunción legal y humana:** Consistente en su triple aspecto lógico, legal y humano, en todo lo que le beneficie.
- **Instrumental de actuaciones:** Consistente en todas las actuaciones que consten en el presente expediente y que lo beneficien.

Continuamente, visto el escrito de tercero interesado, suscrito por el representante del Partido Verde Ecologista (ff.64-79), téngasele haciendo las manifestaciones a que se contrae en el escrito

que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda; asimismo, se le tiene autorizando para que intervengan en el presente asunto al Licenciado Arnoldo Armenta Traslaviña, igualmente, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Ovalo Cuauhtémoc S, número 19, colonia Modelo, Código Postal 83190, de esta Ciudad, así como el correo electrónico juridicosonorapvem@gmail.com.

Se tienen por admitidos los medios de pruebas ofrecidos por el tercero interesado, siendo los siguientes:

- **Presunción legal y humana:** Consistente en su triple aspecto lógico, legal y humano, en todo lo que le beneficie.
- **Instrumental de actuaciones:** Consistente en todas las actuaciones que consten en el presente expediente y que lo beneficien.

De igual manera, visto el escrito de tercero interesado, signado por el ciudadano Gerardo Mendivil Valenzuela (ff.81-92), téngasele haciendo las manifestaciones a que se contrae en el escrito que se atiende, las cuales se dan por reproducidas íntegramente en obvio de repeticiones innecesarias para que obren como corresponda; asimismo, se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Artículo 123, número 129, entre Israel González y Yáñez, colonia Misión del Real, Código Postal 83100, de esta Ciudad, así como el correo electrónico gmendivil78@hotmail.com, y autorizando para tal efecto al Licenciado Fidel Cabada Torres.

Se tienen por admitidos los medios de pruebas ofrecidos por el tercero interesado, siendo los siguientes:

- **Documental:** Consistente en copia de escrito de renuncia firmado por el ciudadano Gerardo Mendivil Valenzuela, dirigido al Partido Revolucionario Institucional en Sonora de fecha trece de marzo de dos mil veintitrés (f.93).
- **Documental:** Consistente en copia simple de credencial para votar a nombre de Gerardo Mendivil Valenzuela, expedida por el Instituto Nacional Electoral (f.94).

Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los autos, para este Tribunal constituye un hecho notorio que en el Libro de Gobierno correspondiente, bajo expediente RA-TP-10/2024, se encuentra registrado el Recurso de Apelación, interpuesto por el ciudadano Carlos Navarro López, en su calidad de representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sonora, en el cual se impugna el mismo acuerdo (CG108/2024) que en el expediente en el que se actúa; por lo que, en virtud de lo anterior y a razón de que el expediente RA-TP-10/2024 es anterior al presente, con fundamento en el artículo 336 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se ordena la **acumulación** de este expediente al RA-TP-10/2024, para que se substancien y resuelvan en un sola sentencia, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

Tiene aplicación al caso la tesis de Jurisprudencia sustentada por la Sala Superior, que se identifica: S3ELJ 02/2004, visible a foja 20, Materia Electoral, Tercera Época, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, registro 48, que al rubro y texto dice:

“ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES. La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la

adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias”.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la referida Ley electoral, **se turna** el presente medio de impugnación a la Magistrada por Ministerio de Ley **Adilene Montoya Castillo**, Titular de la Tercera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Finalmente, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la referida Ley electoral local, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado “estrados electrónicos”, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS VLADIMIR GÓMEZ ANDURO Y LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, ASÍ COMO POR LA MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY ADILENE MONTOYA CASTILLO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE.

POR LO QUE, SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 337 Y 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA. DOY FE.-----

LIC. ABRAHAM ALEJANDRO SERAFIO FRAGOSO 
ACTUARIO